



LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: RAMON SANTAMARIA

AÑO LXXXIX ||

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, JUEVES 7 DE MAYO DE 1964

|| NUM. 18.266

JEFATURA DE GOBIERNO

DECRETO NUMERO 53

OSWALDO LOPEZ ARELLANO, Jefe de Gobierno, haciendo uso de las facultades que le confiere el Decreto Número Uno, emitido por las Cortes Armadas de Honduras, el tres de octubre de mil novecientos sesenta y tres, del Decreto N° 20 emitido el 19 de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro y el Artículo 9 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente,

DECRETA:

Artículo 1°—Transferir al Título 4-02, Ramo de Gobernación, el Sub-Programa 02, Servicios "EDITORA NACIONAL", Programa 1-10 Servicios Tipográficos, Título 4-06, Ramo de Economía y Hacienda:

TITULO 4-02

RAMO DE GOBERNACION

PROGRAMA 1-04

SERVICIOS TIPOGRAFICOS

Sub-Programa 02

Servicios "Editora Nacional"

SERVICIOS DEL PERSONAL

1—Sueldos y Salarios Permanentes	L 26.550.00
2—Jornales	35.149.62
3—Compensación por Trabajos en horas extraordinarias ..	100.00
4—Pagos Diversos a Personal, n. c.	1.270.98

SERVICIOS PERSONALES DE PROFESIONALES Y TECNICOS

5—Servicios Médicos	50.00
---------------------------	-------

SERVICIOS PUBLICOS

216 6 Teléfono	50.00
211 7 Correo	350.00
213 8 Cablegramas y Radiogramas	20.00
214 9 Electricidad	1.000.00

PUBLICIDAD, IMPRESION, ENCUADERNACION

220 10 Publicidad y Propaganda	380.00
221 11 Impresión y Encuadernación	180.00

VIATICOS Y VARIOS GASTOS DE VIAJE

230 12 Viáticos y otros gastos de viaje dentro del país	500.00
--	--------

TRANSPORTE DE COSAS

242 13 Transportes Diversos, n. c.	100.00
---	--------

ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS, TERRENOS Y EQUIPOS

240 14 Arrendamiento de Edificios	1.050.00
---	----------

CONTENIDO

Decreto N° 53.—Abril de 1964.
 Secretaría de Recursos Naturales
 Acuerdos N° 152 al 159, Inclusive—Marzo de 1964
 Secretaría de Economía y Hacienda
 Acuerdos N° 83 al 85, Inclusive.—Enero de 1964.
AVISOS

SERVICIOS FINANCIEROS

260 15 Comisiones y Gastos por Servicios Bancarios	L 15.00
263 16 Primas de Seguros	802.79

SERVICIOS CONTRATADOS PARA MANTENIMIENTO Y REPARACION ORDINARIA DE EQUIPOS

270 17 Mantenimiento y Reparación Ordinaria de Equipo de Oficina	100.00
275 18 Mantenimiento y Reparación Ordinaria de Equipo Industrial	1.000.00
276 19 Mantenimiento y Reparación Ordinaria de Equipo para Comunicaciones	500.00
277 20 Mantenimiento y Reparación Ordinaria de Equipo de Transporte	200.00

SERVICIOS CONTRATADOS PARA MANTENIMIENTO Y REPARACION ORDINARIA DE OBRAS

280 21 Mantenimiento y Reparación Ordinaria de Edificios	250.00
--	--------

ARTICULOS Y MATERIALES

314 22 Productos Agroforestales	50.00
---------------------------------------	-------

TEXTILES, VESTUARIO

331 23 Acabados Textiles	50.00
339 24 Diversos Artículos Textiles y de Vestuario	20.00

PRODUCTOS DE PAPEL, CARTON E IMPRESOS

340 25 Papel de Escritorio	767.00
341 26 Papeles Comerciales, Cartones y otros	1.500.00
342 27 Productos de Papel y Cartón	700.00
343 28 Productos de Artes Gráficas	50.00
344 29 Libros, Revistas y Periódicos	10.00
349 30 Diversos Productos de Papel, Cartón e Impresos	10.00

PRODUCTOS DE CUERO Y CAUCHO

352 31 Llantas y Neumáticos	50.00
353 32 Artículos de Caucho	20.00
359 33 Diversos Productos de Cuero y Caucho	25.00

PRODUCTOS QUIMICOS Y CONEXOS

360 34 Elementos y Compuestos Químicos	50.00
361 35 Combustibles y Lubricantes	70.00
363 36 Insecticidas, Fumigantes y otros	25.00
364 37 Productos Sanitarios	20.00
366 38 Tintes, Pinturas y Colorantes	274.73
369 39 Diversos Materiales Químicos y Conexos	200.00

PRODUCTOS DE MINERALES NO METALICOS		
371	40 Productos de Vidrio	L 10.00
379	41 Diversos Productos de Minerales no Metálicos	12.00
PRODUCTOS METALICOS		
380	42 Productos Siderúrgicos Férricos	5.00
381	43 Productos Siderúrgicos no Férricos	40.00
382	44 Productos de Metal	10.00
385	45 Herramientas	10.00
389	46 Diversos Productos Metálicos	15.00
PRODUCTOS Y ARTICULOS DE UTILIZACION ESPECIFICA Y PRODUCTOS VARIOS		
390	47 Utiles de Oficina	40.00
391	48 Utiles de Limpieza	25.00
399	49 Artículos, Materiales y Productos Varios, n. c.	50.00
EQUIPO DE OFICINA NUEVO, ADICIONES Y REPARACIONES EXTRAORDINARIAS		
410	50 Adquisiciones de Equipo de Oficina	1.500.00
EQUIPO INDUSTRIAL, ADICIONES Y REPARACIONES EXTRAORDINARIAS		
470	51 Adquisición de Equipo de Imprenta, Litografía y Encuadernación	500.00
VARIOS EQUIPOS, ADICIONES Y REPARACIONES EXTRAORDINARIAS		
492	52 Adquisición de Equipos Varios para Laboratorios, n. c.	1.000.00
SUMA EL SUB-PROGRAMA 02		L 76.727.12

DESGLOSE DE SUELDOS Y SALARIOS PERMANENTES

TITULO 4-02

RAMO DE GOBERNACION

PROGRAMA 1-04

SERVICIOS TIPOGRAFICOS

Sub-Programa 02

Servicios "Editora Nacional"

Nº	Descripción	Nº Plazas	Mensual	3 meses
ADMINISTRACION				
1	Administrador General	1	L 1.000.00	L 3.000.00
OFICINA				
2	Contador Jefe	1	400.00	1.200.00
3	Ayudante Contador	1	300.00	900.00
4	Cajero	1	200.00	600.00
5	Encargado de Imprenta	1	300.00	900.00
6	Encargado de Anuncios	1	175.00	525.00
7	Encargado de Distribución	1	150.00	450.00
8	Secretaria	1	150.00	450.00
9	Encargado Oficina en Tegucigalpa	1	225.00	675.00
10	Conserje-Chofer	1	125.00	375.00
11	Conserje Tegucigalpa	1	70.00	210.00
AUDITORIA				
12	Auditor Externo	1	400.00	1.200.00
13	Secretaria	1	150.00	450.00

Nº	Descripción	Nº Plazas	Mensual	3 meses
DISTRIBUCION Y VENTAS				
14	Jefe de Ventas	1	L 700.00	L 2.100.00
15	Despachador	1	100.00	300.00
DISTRIBUCION Y REDACCION DIARIO				
16	Director	1	1 000.00	3.000.00
17	Jefe de Redacción	1	500.00	1.500.00
18	Secretaria y Redactora Social	1	200.00	600.00
19	Redactor Deportivo	1	175.00	525.00
20	Redactor Gráfico	1	175.00	525.00
21	Reporteros	2	200.00	1.200.00
22	Reportero Tegucigalpa	1	175.00	525.00
23	Correctores de Prueba	2	150.00	900.00
24	Vigilantes	3	100.00	900.00
25	Yardero	1	90.00	270.00
26	Barrendero	1	60.00	180.00
TALLERES				
27	Jefe Taller Diario	1	430.00	1.290.00
28	Jefe Taller Fotograbado	1	325.00	975.00
29	Jefe Taller Imprenta	1	275.00	825.00
			33	L 26.550.00

Artículo 2º—La Transferencia anterior se efectúa de los siguientes Renglones del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente:

TITULO 4-06

RAMO DE ECONOMIA Y HACIENDA

PROGRAMA 1-10

SERVICIOS TIPOGRAFICOS

Sub-Programa 02

Servicios "Editora Nacional"

ASIGNACION GLOBAL

1—Para Funcionamiento de la Editora Nacional, según organización que hará el Ministerio de Economía y Hacienda, a detallarse de acuerdo con varias clasificaciones L 18.051.71

SERVICIOS DEL PERSONAL

2—Jornales	15.704.18
3—Compensación por trabajo en horas extraordinarias	100.00
4—Pagos Diversos a Personal, n. c.	1.270.06

SERVICIOS PERSONALES DE PROFESIONALES Y TECNICOS

121 5 Servicios Médicos	50.00
-------------------------	-------

SERVICIOS PUBLICOS

210 6 Teléfono	50.00
211 7 Correo	350.00
213 8 Cablegramas y Radiogramas	20.00
214 9 Electricidad	1.000.00

PUBLICIDAD, IMPRESION, ENCUADERNACION

220 10 Publicidad y Propaganda	300.00
221 11 Impresión y Encuadernación	100.00

VIATICOS Y VARIOS GASTOS DE VIAJE

230 12 Viáticos y otros gastos de viaje dentro del país	500.00
---	--------

TRANSPORTE DE COSAS		PRODUCTOS Y ARTICULOS DE UTILIZACION ESPECIFICA Y PRODUCTOS VARIOS	
242	13 Transportes Diversos, n. c. L	100.00	
ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS, TERRENOS Y EQUIPOS			
250	14 Arrendamiento de Edificios	1.050.00	
SERVICIOS FINANCIEROS			
260	15 Comisiones y Gastos por Servicios Bancarios ...	15.00	
263	16 Primas de Seguros	802.79	
SERVICIOS CONTRATADOS PARA MANTENIMIENTO Y REPARACION ORDINARIA DE EQUIPOS			
270	17 Mantenimiento y Reparación Ordinaria de Equipo de Oficina	100.00	
275	18 Mantenimiento y Reparación Ordinaria de Equipo Industrial	1.000.00	
276	19 Mantenimiento y Reparación Ordinaria de Equipo para Comunicaciones	500.00	
277	20 Mantenimiento y Reparación Ordinaria de Equipo de Transporte	200.00	
SERVICIOS CONTRATADOS PARA MANTENIMIENTO Y REPARACION ORDINARIA DE OBRAS			
280	21 Mantenimiento y Reparación Ordinaria de Edificios	250.00	
ARTICULOS Y MATERIALES			
314	22 Productos Agroforestales	50.00	
TEXTILES, VESTUARIOS			
331	23 Acabados Textiles	50.00	
339	24 Diversos Artículos Textiles y de Vestuario ..	20.00	
PRODUCTOS DE PAPEL, CARTON E IMPRESOS			
340	25 Papel de Escritorio	767.00	
341	26 Papeles Comerciales, Cartones y otros	1.500.00	
342	27 Productos de Papel y Cartón	700.00	
343	28 Productos de Artes Gráficas	50.00	
344	29 Libros, Revistas y Periódicos	10.00	
349	30 Diversos Productos de Papel, Cartón e Impresos ..	10.00	
PRODUCTOS DE CUERO Y CAUCHO			
352	31 Llantas y Neumáticos	50.00	
353	32 Artículos de Caucho	20.00	
359	33 Diversos Productos de Cuero y Caucho	25.00	
PRODUCTOS QUIMICOS Y CONEXOS			
360	34 Elementos y Compuestos Químicos	50.00	
361	35 Combustibles y Lubricantes	70.00	
363	36 Insecticidas, Fumigantes y otros	25.00	
364	37 Productos Sanitarios	20.00	
366	38 Tintes Pinturas y Colorantes	274.73	
369	39 Diversos Materiales Químicos y Conexos	200.00	
PRODUCTOS DE MINERALES NO METALICOS			
371	40 Productos de Vidrio	10.00	
379	41 Diversos Productos de Minerales no Metálicos ..	12.00	
PRODUCTOS METALICOS			
380	42 Productos Siderúrgicos Férricos	5.00	
381	43 Productos Siderúrgicos no Férricos	40.00	
382	44 Productos de Metal	10.00	
385	45 Herramientas	10.00	
389	46 Diversos Productos Metálicos	15.00	
390	47 Útiles de Oficina	L 40.00	
391	48 Útiles de Limpieza	25.00	
399	49 Artículos, Materiales y Productos Varios, n. c.	50.00	
EQUIPO DE OFICINA NUEVO, ADICIONES Y REPARACIONES EXTRAORDINARIAS			
410	50 Adquisiciones de Equipo de Oficina	1.500.00	
EQUIPO INDUSTRIAL, ADICIONES Y REPARACIONES EXTRAORDINARIAS			
470	51 Adquisición de Equipo de Imprenta, Litografía y Encuadernación	500.00	
VARIOS EQUIPOS, ADICIONES Y REPARACIONES EXTRAORDINARIAS			
492	52 Adquisición de Equipos Varios para Laboratorios, n. c.	1.000.00	
SUELDOS Y SALARIOS PERMANENTES			
ADMINISTRACION			
1	Administrador General	3.000.00	
OFICINA			
2	Contador Jefe	1.200.00	
3	Ayudante Contador	900.00	
4	Cajero	600.00	
5	Encargado de Imprenta	900.00	
6	Encargado de Anuncios	525.00	
7	Encargado de Distribución	450.00	
8	Secretaria	450.00	
9	Encargado Oficina en Tegucigalpa	765.00	
10	Conserje-Chofer	375.00	
11	Conserje Tegucigalpa	210.00	
AUDITORIA			
12	Auditor Externo	1.200.00	
13	Secretaria	450.00	
DISTRIBUCION Y VENTAS			
14	Jefe de Ventas	2.823.57	
15	Despachador	300.00	
DIRECCION Y REDACCION DIARIO			
16	Director	3.000.00	
17	Jefe de Redacción	1.920.16	
18	Secretaria y Redactora Social	680.00	
19	Redactor Deportivo	525.00	
20	Redactor Gráfico	525.00	
21	Reporteros	1.280.00	
22	Reportero Tegucigalpa	525.00	
23	Correctores de Prueba	900.00	
24	Vigilantes	900.00	
25	Yardero	270.00	
26	Barrendero	185.00	
TALLERES			
27	Jefe Taller Diario	1.290.00	
28	Jefe Taller Fotográficos	975.00	
29	Jefe Taller Imprenta	825.00	
TOTAL		L 76.727.12	
SERVICIOS DEL PERSONAL			
1—Sueldos y Salarios Permanentes		L 27.943.73	

Artículo 3°—Para todas las Deudas pendientes de pago, estén o no registradas en la Deuda Flotante, exceptuando las Reservas por medio de Ordenes de Compra y L 140.00 del Renglón 11—Conserje Tegucigalpa que no se transfieren en este Decreto, que pertenezcan al Sub-Programa 02, Servicios "Editora Nacional", Programa 1-10 Servicios Tipográficos y Título 4-06, Ramo de Economía y Hacienda, se emitirán las respectivas Ordenes de Compra y Pago afectando el Título 4-02 Ramo de Gobernación, Programa 1-04 Servicios Tipográficos y Sub-Programa 02, Servicios "Editora Nacional".

Artículo 4°—El presente Decreto entrará en vigencia desde el día primero de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

Dado en Tegucigalpa, D. C., a los dieciséis días del mes de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Mario Rivera L.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Jorge Fidel Durón.

El Secretario de Estado en los Despachos de Defensa Nacional y Seguridad Pública,

A. Escalón.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Eugenio Maturó C.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley,

P. Martínez.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Luis Bográn F.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

A. Riera H.

El Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social,

E. Dumas Rodríguez.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Héctor Molina García.

Recursos Naturales,

Acuerdo N° 152
Tegucigalpa, D. C., 19 de marzo de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

1°—Aprobar en todas sus partes el Contrato que literalmente dice: "Contrato de Arrendamiento de Servicios Técnicos.—Nosotros, Salomón Ordóñez M., mayor de edad, soltero, hondureño, Ingeniero Agrónomo y Rigoberto Contreras, mayor de edad, soltero, Ingeniero Agrónomo, hondureño, ambos ecitinos de este Distrito Central, actuando el primero como Sub-Secretario de Recursos Naturales y el segundo por sí en su propio nombre; quienes en adelante nos denominaremos "El Ministerio", por una parte, y "El Contratista" por otra parte, y "El presente documento hacemos constar: que libre y espontáneamente convenimos en celebrar como en efecto lo hacemos, un contrato de arrendamiento de servicios técnicos conforme a las cláusulas siguientes:

Primeramente: El Contratista se obliga a prestar sus servicios técnicos en todas las actividades directamente relacionadas con el proyecto de Asistencia Técnica Forestal Alemana, como asimismo impartir la instrucción del personal de la Guardería Forestal del Estado adscrito al antes mencionado proyecto.

Segundo: El Contratista efectuará sus trabajos bajo las órdenes del Director General de Recursos Naturales de acuerdo con el Jefe de la Misión Alemana para el Proyecto de Prevección y Combate de Insectos.

Tercero: La duración del presente contrato será de diez meses, a partir del primero de marzo de 1964.

Cuarto: El Ministerio se obliga a pagar al contratista por los servicios que preste de acuerdo con el presente contrato la cantidad de L 4.500 durante los diez meses que se abonará en cuotas mensuales.

Quinto: El Contratista tendrá derecho a once días de viáticos

durante el mes a razón de L 10.00 por día.

Sexto: El presente contrato podrá rescindirse por las siguientes causas:

1°—Por incumplimiento por parte del contratista de cualquiera de las cláusulas del contrato.

2°—Cuando por causas justificables el Ministerio no pueda continuar con los trabajos en que se prestan los servicios técnicos.

3° Por faltas graves o delitos imputables al contratista.

En fé de lo cual, firmamos el presente contrato en Tegucigalpa, Distrito Central, a los nueve días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro. — Rigoberto Contreras, Contratista. — Salomón Ordóñez M., Sub-Secretario de Recursos Naturales. 2°—Hacer las transcripciones de ley. — Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales

H. Molina G.

Acuerdo N° 155

Tegucigalpa, D. C., 25 de marzo de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Nombrar a partir del 17 de marzo del año en curso, a los ciudadanos y en las posiciones que a continuación se detallan, correspondientes al Programa 2-05, Sub-Programa 01 Aprovechamiento de Recursos Hidráulicos, Departamento de Irrigación, Estudio y Construcción de Obras de Riego, Dirección y Coordinación (a nivel de programa), así:

Nombre y Posición: Ramiro Robles Espinoza, Delio Zamora Bascos, Choferes; y Héctor Castillo Arriaga, Dibujante.

Los nombrados devengarán el 80% del sueldo mensual presupuestado durante los dos primeros meses, en aplicación del Artículo 78 de las Disposiciones Generales del

Presupuesto vigente.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

H. Molina G.

Acuerdo N° 156

Tegucigalpa, D. C., 24 de marzo de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Nombrar a partir del primero de abril del año en curso, a la ciudadana Luisa Angela Borjas de Casca, como Secretaria de la Dirección Programa 1-03, Sub-Programa 01, correspondiente a la Dirección General de Agricultura y Ganadería, en sustitución de la ciudadana Zoila América Medina, a quien se le agradecen sus servicios prestados al Estado.

La nombrada devengará el 80% del sueldo mensual presupuestado durante los dos primeros meses en aplicación del Artículo 78 de las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

H. Molina G.

Acuerdo N° 157

Tegucigalpa, D. C., 24 de marzo de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

1°—Aprobar en todas sus partes el Contrato que literalmente dice: "Contrato de Arrendamiento de una Casa.—Nosotros, Angelina Méndez Nájera, soltera, costurera, y vecina de Tocoa, departamento de Colón, y Felipe Antonio Peraza, casado y de este vecindario, ambos mayores de edad, actúa el primero en su propio nombre y el segundo en su carácter de Director General de Agricultura y Ganadería, dependencia del Ministerio de Recursos Naturales, por consiguiente a nombre del Gobierno de la República y por el presente manifiestan: que han convenido en celebrar el contrato de arrendamiento de un

inmueble, consistente en una casa sita en la ciudad de Tocoa, paredes de adobe, techumbre de madera y cubierta con zinc, piso de cemento, compuesta de una sola pieza de 15 yardas de largo por 7 yardas de ancho; este inmueble se encuentra inscrito a su favor bajo registro número 859, folios 219-220, Registro de la Propiedad de Inmuebles en el municipio de Tocoa en el departamento de Colón. Que han convenido en dar al Gobierno de Honduras el anterior inmueble en arrendamiento, por el término de doce meses, principados a contar del 1° de enero de 1964 al 31 de diciembre de 1964; término prorrogable a voluntad de ambas partes, el canon de dicho arrendamiento convenido es el de (L 30.00) treinta lempiras exactos al mes que pagará el arrendatario al vencimiento de la mensualidad.

Segundo: Don Felipe Antonio Peraza, declara: que como empleado dependiente del Ministerio de Recursos Naturales, y en nombre del Estado acepta las estipulaciones anteriores hechas por la señora Angelina Méndez Nájera y por mi medio e obliga mi representado a cumplirlas fielmente. Y para seguridad de ambas partes, otorgamos por duplicado el presente contrato de arrendamiento, el cual firmamos, con dos testigos, en la ciudad de Tegucigalpa, a los veintidós días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) Angelina Méndez Nájera.—(f) Felipe Antonio Peraza.—Testigo.—O Baneegas.—Testigo.—M. Josefa Ugarte".

2°—Hacer las transcripciones de ley.— Comuníquese.

O. LOPEZ A.

Despacho de Recursos Naturales,

H. Molina G.

Acuerdo N° 158

Tegucigalpa, D. C., 23 de marzo de 1964.

Vista la solicitud elevada a este Despacho por el señor Frederick P. Sheehy, mayor de edad, casado, Agente de Negocios y de este domicilio, como representante de la Tela Railroad Company, en que expone: que su representada tiene el propósito de llevar a cabo la

irrigación de una porción de la finca de bananos llamada "Las Flores", comprendida en los terrenos de Río Chiquito y Camalote Trail N° 2, de propiedad de la Tela Railroad Company, en dominio pleno situados en jurisdicción municipal de El Progreso, departamento de Yoro. La porción que se pretende irrigar se encuentra limitada así al Norte, por la finca abandonada "Victoria", de propiedad de su representada; al Sur, por la finca "Buena Vista"; al Este, por los terrenos de Río Chiquito, y al Oeste, por la finca "Santa Rosa", río Ulúa de por medio, todas de propiedad de su representada. De conformidad con la contrata de aguas contenida en el Decreto Legislativo N° 115 de 12 de marzo de 1932, reformado por Decreto Legislativo N° 45, de 5 de febrero de 1952, la Tela Railroad Company se propone irrigar por el sistema de riego superficial, la porción mencionada que tiene una (extensión) área de 296.70.49 Hs. El agua para dicha irrigación se tomará del río Ulúa por medio de dos bombas aspiradoras centrífugas, localizadas en la margen derecha del río; la bomba N° 1, tiene una capacidad de 14.500 G. P. M., accionada por un motor de 120 H. P., desprendiéndose un canal de abastecimiento revestido de concreto con un asiento de 0.30 metros; profundidad de 0.55 metros y talud, de 1:1. La bomba N° 2 tiene una capacidad de 17.500 G. P. M., accionada por un motor de 148 H. P., de aquí se desprende otro canal de abastecimiento revestido de concreto de 1.50 metros de ancho en el asiento; 1.60 metros de profundidad y 3/4 de talud, ramificándose ambas en zanja y acequias. En virtud de lo expuesto y con apoyo en el Decreto Legislativo antes citado, pide: admitir la presente solicitud, darle el trámite de ley, y en definitiva, emitir acuerdo, aprobando los planos, memoria y pliego de cálculos que se acompañan; autorizar a su representada para llevar a cabo la irrigación de 296.70.49 hectáreas de la finca "Las Flores", mandándose le devuelva una copia legalizada de los planos y que se considere este aumento en el pago del impuesto correspondiente al año de 1964.

(CONTINUARÁ)

Economía y Hacienda

Acuerdo N° 83

Tegucigalpa, D. C., 8 de enero de 1964.

Visto para resolver el Oficio N° 861 fechado en veinte y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, suscrito por el señor Mario Rivera López, en su carácter de Sub-Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, contraído a pedir se devuelva al señor Eugenio Aguilera Patiño, mayor de edad, soltero, comerciante, de nacionalidad panameña y con residencia en este Distrito Central, la cantidad de (L 200.00) doscientos lempiras netos, pagados como garantía por su permanencia en el país, como extranjero.

Resulta: Que al Oficio se acompaña el recibo talonario N° 186728 expedido por la Tesorería General de la República en veinte de agosto de mil novecientos sesenta y tres, mediante el cual se acredita haber depositado la cantidad cuya devolución se solicita.

Considerando: Que de conformidad con el Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 74 del 10 de febrero de 1934, el depósito a que están obligados los extranjeros que deben permanecer en el país, les será devuelto después de tres meses de su ingreso.

Considerando: Que por el depósito de que se hace mérito, fue enterado con fecha 20 de agosto de 1963, habiendo transcurrido por consiguiente los tres meses a que se refiere la Ley.

Por tanto: el Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al señor Eugenio Aguilera Patiño, de generales expresadas, la cantidad de (L 200.00) doscientos lempiras netos, de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Tomás Cáliz Moncada.

Acuerdo N° 84

Tegucigalpa, D. C., 8 de enero de 1964.

Visto para resolver el Oficio N° 838, fechado el diecinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, suscrito por el señor Mario Rivera López, en su carácter de Sub-Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, contraído a pedir se devuelva a la señora Marita Ryan de Mulholland, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, de nacionalidad norteamericana, la suma de, (L 200.00) doscientos lempiras netos, pagados como garantía por su permanencia en el país, como extranjera.

Resulta: Que al oficio se acompaña el recibo talonario N° 184328, expedido por la Tesorería General de la República en veinte y cuatro de junio de mil novecientos sesenta y tres, mediante el cual se acredita haber depositado la cantidad cuya devolución se solicita.

Considerando: Que de conformidad con el Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 74 del 10 de febrero de 1934, el depósito a que están obligados los extranjeros que deben permanecer en

el país, les será devuelto después de tres meses de su ingreso.

Considerando: Que por el depósito de que se hace mérito fue enterado con fecha 24 de junio de 1963, habiendo transcurrido por consiguiente los tres meses a que se refiere la Ley.

Por tanto: el Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva a la señora Marita Ryan de Mulholland, de generales expresadas, la suma de (L 200.00) doscientos lempiras netos, de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Tomás Cáliz Moncada.

Acuerdo N° 85

Tegucigalpa, D. C., 9 de enero de 1964.

Visto para resolver el Oficio N° 786, de fecha diez y siete de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, suscrito por el señor Mario Rivera López, en su carácter de Sub-Secretario de Gobernación y Justicia, contraído a pedir se devuelva al señor Lic. Rubén Fuentes F., de generales conocidas, en representación de la inmigrante Lois Lee Avelar, la cantidad de (L 200.00) doscientos lempiras netos, pagados como garantía por su permanencia en el país, como extranjera.

Resulta: Que al Oficio se acompaña el recibo talonario N° 187704, expedido por la Tesorería General de la República, en doce de septiembre de mil novecientos sesenta y tres, mediante el cual se acredita haber depositado la cantidad cuya devolución se solicita.

Considerando: Que de conformidad con el Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 74 de 10 de febrero de 1934, el depósito a que están obligados los extranjeros que deben permanecer en el país les será devuelto después de tres meses de su ingreso.

Considerando: Que por el depósito de que se hace mérito fue enterado con fecha 12 de septiembre de 1963, habiendo transcurrido por consiguiente los tres meses a que se refiere la Ley.

Por tanto: el Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al Lic. Rubén Fuentes F., de generales conocidas, en representación de la Inmigrante Lois Lee Avelar, la cantidad de (L 200.00) doscientos lempiras netos, pagados como garantía por su permanencia en el país, de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Tomás Cáliz Moncada.

AVISOS

Denuncias Mineras

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales, al público hace saber: que con fecha 15 de abril de 1964, se admitió el denuncia que dice: "Se denuncia zona minera.— Señor Ministro.— Yo, Antonio Giuliani, mayor de edad, casado, empresario y vecino de este Distrito Central, actuando en mi carácter de Agente Autorizado de la Compañía Mineral Exploration, organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de California, Estados Unidos de América, y autorizada para ejercer el comercio en Honduras por Acuerdo Ejecutivo N° 463, del 24 de junio de 1960, emitido a través de la Secretaría de Hacienda, en el que consta la representación que ostento, con el respeto que le merezco, vengo a denunciar a nombre de mi representada, para adquirirla en propiedad y proceder a su explotación, una zona minera de 200 hectáreas, más o menos, sita en las márgenes del río Paulaya, en jurisdicción de Iriona, departamento de Colón, la cual contiene oro y plata, y llevará el nombre de "Paulaya N° 6", cuyos límites son los siguientes: Al Norte, terreno nacional con una línea sita como a 50 metros sobre la margen izquierda del río Mariana; al Sur, con zona Paulaya N° 7; el Este, con zona Paulaya N° 1, y al Oeste, Paulaya N° 11.—Tegucigalpa, D. C., 13 de abril de 1964.—(f) Antonio Giuliani.—Al Señor Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales".—Tegucigalpa, D. C., 18 de abril de 1964.

HÉCTOR MOLINA GARCÍA,
Ministro de Recursos Naturales.
7 y 18 M. 64.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales, al público hace saber: que con fecha 15 de abril de 1964, se admitió el denuncia que dice: "Se denuncia zona minera.— Señor Ministro.— Yo, Antonio Giuliani, mayor de edad, casado, empresario y vecino de este Distrito Central, actuando en mi carácter de Agente Autorizado de la Compañía Mineral Exploration, organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de California, Estados Unidos de América, y autorizada para ejercer el comercio en Honduras, por Acuerdo Ejecutivo N° 463, del 24 de junio de 1960, emitido a través de la Secretaría de Hacienda, en el que consta la representación que ostento, con el respeto que le merezco, vengo a denunciar a nombre de mi representada, para adquirirla en propiedad y proceder a su explotación, una zona minera de 200 hectáreas, más o menos, sita en las márgenes derechas del río Paulaya, en jurisdicción de Iriona, departamento de Colón, la cual contiene oro y plata, y llevará el nombre de "Paulaya N° 7", cuyos límites son los siguientes: Al Norte, zona Paulaya N° 6; al Sur, zona Paulaya N° 8; al Este, zona Paulaya N° 2, y al Oeste, zona Paulaya N° 12.—Tegucigalpa, D. C., 13 de abril de 1964.—(f) Antonio Giuliani.—Al Señor Secretario de Estado en el Despacho de Recursos

Naturales".—Tegucigalpa, D. C., 18 de abril de 1964.

HÉCTOR MOLINA GARCÍA,
Ministro de Recursos Naturales.
7 y 18 M. 64.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales, al público hace saber: que con fecha 15 de abril de 1964, se admitió el denuncia que dice: "Se denuncia zona minera.— Señor Ministro.— Yo, Antonio Giuliani, mayor de edad, casado, empresario y vecino de este Distrito Central, actuando en mi carácter de Agente Autorizado de la Compañía Mineral Exploration, organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de California, Estados Unidos de América, y autorizada para ejercer el comercio en Honduras, por Acuerdo Ejecutivo N° 463, del 24 de junio de 1960, emitido a través de la Secretaría de Hacienda, en el que consta la representación que ostento, con el respeto que le merezco, vengo a denunciar a nombre de mi representada, para adquirirla en propiedad y proceder a su explotación, una zona minera de 200 hectáreas, más o menos, sita en la margen derecha del río Paulaya, en jurisdicción de Iriona, departamento de Colón, la cual contiene oro y plata, y llevará el nombre de "Paulaya N° 8", cuyos límites son los siguientes: al Norte, la zona Paulaya N° 7; al Sur, la zona Paulaya N° 9; al Este, la zona Paulaya N° 3, y al Oeste, la zona Paulaya N° 13.—Tegucigalpa, D. C., 13 de abril de 1964.—(f) Antonio Giuliani.—Al Señor Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales".—Tegucigalpa, D. C., 18 de abril de 1964.

HÉCTOR MOLINA GARCÍA,
Ministro de Recursos Naturales.
7 y 18 M. 64.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales, al público hace saber: que con fecha 15 de abril de 1964, se admitió el denuncia que dice: "Se denuncia zona minera.— Señor Ministro.— Yo, Antonio Giuliani, mayor de edad casado, Empresario y vecino de este Distrito Central, actuando en mi carácter de agente autorizado de la Compañía Mineral Exploration, organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de California, Estados Unidos de América, y autorizada para ejercer el Comercio en Honduras por Acuerdo Ejecutivo N° 463 del 24 de junio de 1960, emitido a través de la Secretaría de Hacienda en el que consta la representación que ostento, con el respeto que le merezco vengo a denunciar a nombre de mi representada, para adquirirla en propiedad y proceder a su explotación, una zona minera de 200 hectáreas, más o menos,

sita en las márgenes derechas del río Paulaya, en jurisdicción de Iriona, departamento de Colón, la cual contiene oro y plata, y llevará el nombre de "Paulaya N° 12", cuyos límites son los siguientes: Al Norte, zona Paulaya N° 11; al Sur, zona Paulaya N° 13; al Este, zona Paulaya N° 7, y al Oeste, zona Paulaya N° 17.—Tegucigalpa, D. C., 13 de abril de 1964.—(f) Antonio Giuliani.—Al Señor Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales".—Tegucigalpa, D. C., 18 de abril de 1964.

HÉCTOR MOLINA GARCÍA,
Ministro de Recursos Naturales.
7 y 18 M. 64.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales, al público hace saber: que con fecha 15 de abril de 1964, se admitió el denuncia que dice: "Se denuncia zona minera.— Señor Ministro.— Yo, Antonio Giuliani, mayor de edad, casado, empresario y de este vecindario, actuando en mi carácter de agente autorizado de la Compañía Mineral Exploration, organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de California, Estados Unidos de América, y autorizada para ejercer el comercio en Honduras por Acuerdo Ejecutivo N° 463, del 24 de junio de 1960, emitido a través de la Secretaría de Hacienda en el que consta la representación que ostento, con el respeto que le merezco, vengo a denunciar a nombre de mi representada, para adquirirla en propiedad y proceder a su explotación, una zona minera de 200 hectáreas, más o menos, sita en la margen derecha del río Paulaya, en jurisdicción de Iriona, departamento de Colón, la cual contiene oro y plata, y llevará el nombre de "Paulaya N° 11", cuyos límites son los siguientes: Al Norte, con terreno nacional sobre una línea sita como a cincuenta metros de la margen izquierda del río Mariana; al Sur, zona Paulaya N° 12; al Este, zona Paulaya N° 6, y al Oeste, zona Paulaya N° 16.—Tegucigalpa, D. C., 13 de abril de 1964.—(f) Antonio Giuliani.—Al Señor Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales".—Tegucigalpa, D. C., 18 de abril de 1964.

HÉCTOR MOLINA GARCÍA,
Ministro de Recursos Naturales.
7 y 18 M. 64.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales, al público hace saber: que con fecha quince de abril de 1964, se admitió el denuncia que dice: "Se denuncia zona minera.— Señor Ministro.— Yo, Antonio Giuliani, mayor de edad, casado, empresario y vecino de este Distrito Central, actuando en mi carácter de agente autorizado de la Compañía Mineral Exploration, organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de California, Estados Unidos de América, y autorizada para ejercer el comercio en Honduras por Acuerdo Ejecutivo N° 463 del 24 de junio de 1960, emitido a través de la Secretaría de Hacienda en el que consta la representación que ostento, con el respeto que le merezco, vengo a denunciar a nombre de mi representada, para adquirirla en propiedad y proceder a su explotación, una zona minera de 200 hectáreas, más o menos, sita en la margen derecha del río Paulaya en jurisdicción de Iriona, departamento de Colón, la cual contiene oro y plata, y llevará el nombre de "Paulaya N° 10", cuyos límites son los siguientes: Al Norte, la zona Paulaya N° 9; al Sur, terrenos nacionales sobre la margen derecha del río Paya; al Este, zona Paulaya N° 5, y al Oeste, zona Paulaya N° 15.— Tegucigalpa, D. C., 13 de abril de 1964.— (f) Antonio Giuliani.— Al Señor Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales".— Tegucigalpa, D. C. 18 de abril de 1964.

HECTOR MOLINA GARCÍA, Ministro de Recursos Naturales. 7 y 18 M. 64.

HECTOR MOLINA GARCÍA, Ministro de Recursos Naturales. 7 y 18 M. 64.

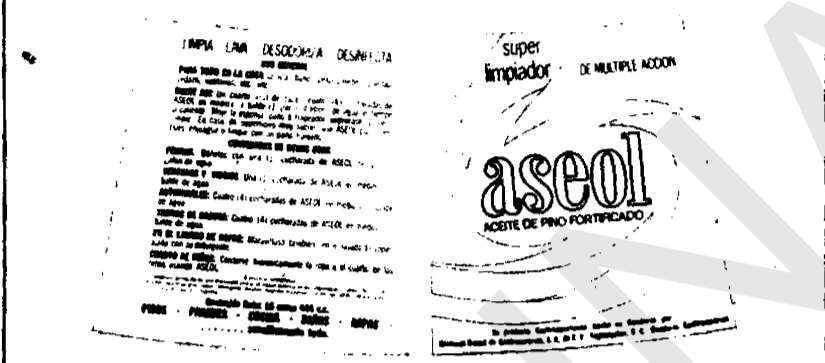
REGISTRO DE MARCAS

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Dirección General de Economía y Comercio, hace saber: que con fecha diez y ocho de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.— Señor Ministro de Economía y Hacienda.— Yo, Francisco José Padilla M., mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, actuando en representación de "Argüello-Salinas & Co.", una Sociedad Colectiva Mercantil del domicilio de San Salvador, República de El Salvador, propietaria de los Laboratorios "Arsal", según Carta Poder y Poder en Escritura Pública que se acompañan, debidamente autenticadas, para que una vez razonados se me devuelvan, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica inscrita en la Oficina de Patentes, Marcas de Fábrica y Propiedad Literaria del Salvador, bajo el número 1.831, el veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y tres, para distinguir: un producto farmacéutico usado como crema y loción para ciertas afecciones de la piel, consistente en la palabra:

"CALAGEL"

escrita en cualquier clase de tipo de letra, forma, color o tamaño, ya sea sola o acompañada de dibujos o leyendas, y se aplica a la mercadería que aparece del modo o modos que se adjuntan convenientemente, ya sea en el empaque, caja, paquete, grabándola, estampándola, imprimiéndola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquier otra forma apropiada en el comercio. Presento los demás documentos de ley y el clisé.— Tegucigalpa, D. C., diez y ocho de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.— (f) Francisco José Padilla M." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.— Tegucigalpa, D. C., 3 de abril de 1964.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Dirección General de Economía y Comercio, hace saber: que con fecha treinta de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.— Señor Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda.— Guillermo López Rodezno, mayor de edad, Abogado y Notario, casado y de este domicilio, en mi carácter de apoderado de la sociedad de este domicilio que gira bajo la razón social de "Químicas Dinant de Centroamérica, S. A. de C. V." de este domicilio, como consta del poder especial que obra acreditado en otra solicitud de registro, presentada a esta Secretaría en esta misma fecha y el cual pido se razone en estas diligencias, en forma respetuosa comparezco ante Ud. a pedir el registro a favor de mi representada, de la marca consistente en la palabra: "Aseol, aceite de



pino fortificado", que aparece en un dibujo en forma de trapecio, tal como se muestra en el respectivo clisé, la cual tiene una leyenda en la parte superior que dice: "Super limpiador de múltiple acción" en la parte inferior: "Un producto Centroamericano, hecho en Honduras por Químicas Dinant de Centroamérica, S. A. de C. V." "Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A." y al lado explicando su uso se lee: "Limpia, lava, desodoriza, desinfecta.— Uso General.— Para todo en la casa: cocina, baño, pisos, paredes, puertas, cedazo, ventanas, etc., etc.— Usese así: un cuarto (1/4) de taza o cuatro (4) cucharadas de Aseol en medio (1/2) balde (1 Gal o 4 litros) de agua al tiempo o caliente.— Moje la esponja, paño o trapeador, exprímase y luego limpie.— En caso de superficies muy sucias, use Aseol pur; después enjuague o limpie con un paño húmedo.— Centenares de otros usos.— Perros: báñelos con una (1) cucharada de Aseol por un (1) galón de agua.— Ventanas y vidrios: una (1) cucharada de Aseol en medio (1/2) balde de agua.— Automóviles: cuatro (4) cucharadas de Aseol en medio (1/2) balde de agua.— Tarros de basura: Cuatro (4) cucharadas de Aseol en medio (1/2) balde de agua.— En el lavado de ropas: Maravilloso también en el lavado de ropas junto con su detergente.— Cuarto de niños: conserve higiénicamente la ropa o el cuarto de los niños usando Aseol", marca que la sociedad que represento usará para distinguir la fabricación, venta y exportación de aceite de pino para los usos detallados en la leyenda a que se ha hecho mención y la cual aparecerá en toda clase de envases, grabándola o imprimiéndola, por medio de etiquetas en distintos colores que se les adhieran o en cualquier otra forma apropiada en el comercio, en letra de molde y en la forma que aparece en el clisé que se adjunta. Acompaño además, diez ejemplares de las etiquetas impresas con la marca a que he hecho referencia, y atentamente pido se admita esta solicitud, se le dé el trámite legal correspondiente y en definitiva, se ordene el registro a favor de mi representada de la marca en referencia y se me extienda certificación de la misma.— Tegucigalpa, D. C., treinta de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.— (f) Guillermo López Rodezno". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.— Tegucigalpa, D. C., 3 de abril de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

7 M. 64.

del público para los efectos de ley.— Tegucigalpa, D. C., 28 de abril de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

7, 18 y 28 M. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas

de Fábrica, dependiente de la Dirección General de Economía y Comercio, hace saber: que con fecha diez y ocho de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.— Señor Ministro de Economía y Hacienda.— Yo, Francisco José Padilla M., mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, actuando en representación de "Argüello-Salinas & Co.", una Sociedad Colectiva Mercantil, del domicilio de San Salvador, República de El Salvador, propietaria de los Laboratorios "Arsal", según Carta Poder y Poder en Escritura Pública que se acompañan, debidamente autenticadas para que una vez razonados se me devuelvan, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en la Oficina de Patentes, Marcas de Fábrica y Propiedad Literaria del Salvador, bajo el número 1.831, el 27 de mayo de 1964, para distinguir: un producto farmacéutico usado bajo la forma de suspensión para el tratamiento de los procesos diarreicos bacterianos; consistente en la palabra:

"ESTREPTOPECTINA"

escrita en cualquier clase de tipo de letra, forma, color o tamaño, ya sea sola o acompañada de dibujos o leyendas, y se aplica a la mercadería que ampara del modo o modos que se crean convenientes, ya sea sobre sus empaques, caja, paquetes, grabándola, estampándola por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento los demás documentos de ley y el clisé.— Tegucigalpa, D. C., diez y ocho de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.— (f) Francisco José Padilla M." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.— Tegucigalpa, D. C., 28 de abril de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

7, 18 y 28 M. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Dirección General de Economía y Comercio, hace saber: que con fecha diez y ocho de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica. Señor Ministro de Economía y Hacienda.— Yo, Francisco José Padilla M., mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, actuando en representación

tación de "Argüello-Salinas & Co.", una Sociedad Colectiva Mercantil del domicilio de San Salvador, República de El Salvador, propietaria de los Laboratorios "Arsal", según Carta Poder y Poder en Escritura Pública que se acompañan, debidamente autenticados, para que una vez razonados se me devuelvan, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en la Oficina de Patentes, Marcas de Fábrica y Propiedad Literaria del Salvador, bajo el número 6.885, el 23 de marzo de 1960, para distinguir; un producto farmacéutico, bajo la forma de tabletas y que se usa como sulfamido anti-infeccioso; consistente en la palabra:

"UNITAB"

escrita en cualquier clase de tipo de letra, forma, color o tamaño, ya sea sola o acompañada de dibujos o leyendas, y se aplica a la mercadería que ampara del modo o modos que se crean convenientes, ya sobre sus paquetes, cajas, grabándola, estarciéndola por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., diez y ocho de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) Francisco José Padilla M." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de abril de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
7, 18 y 28 M. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Dirección General de Economía y Comercio, hace saber: que con fecha diez y ocho de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.— Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, Francisco José Padilla M., mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, actuando en representación de "Argüello-Salinas & Co.", una Sociedad Colectiva Mercantil del domicilio de San Salvador, República de El Salvador, propietaria de los Laboratorios "Arsal", según Carta Poder y Poder en Escritura Pública que se acompañan, debidamente autenticadas, para que una vez razonados se me devuelvan vengo a pedir el registro de la marca de fábrica inscrita en la Oficina de Patentes,

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Dirección General de Economía y Comercio, hace saber: que con fecha treinta de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda.—Guillermo López Rodezno, mayor de edad, Abogado y Notario, casado y de este vecindario, en mi carácter de apoderado especial de la sociedad denominada: "Químicas Dinant de Centroamérica, S. A. de C. V." de este domicilio, como lo acredito con el poder que me otorgó el Gerente General de dicha sociedad, el cual pido se razone y se me devuelva, con todo respeto comparezco ante Ud. a pedir el registro a favor de dicha sociedad, de la marca consistente en la palabra: "Brillante líquido".



que aparece impresa en una figura en forma de trapecio, tal como aparece en el clisé que se acompaña y al lado una leyenda que dice: Indicaciones.—Brillante Líquido: es la fórmula maravillosa que da un precioso brillo a muebles, pisos, molduras o cualquier superficie compacta.—Antes de aplicar "Brillante Líquido" límpiase bien la superficie sobre la cual se aplicará. Basta humedecer un paño con "Brillante Líquido" y frotarlo suavemente para dejar un precioso brillo", y que la sociedad que represento usará para distinguir la fabricación, venta y exportación de un producto líquido, para los usos detallados en la leyenda a que se ha hecho mención, y la cual aparecerá en toda clase de envases, grabándola, imprimiéndola, por medio de etiquetas en varios colores, que se le adhieren, o en cualquier otra forma apropiada en el comercio, en letra de molde y en la forma en que aparece en el clisé. Acompaño con esta solicitud además del clisé, diez ejemplares de las etiquetas impresas con la marca cuyo registro solicito. Pido se admita esta solicitud, se le dé el trámite correspondiente, y en definitiva se ordene el registro de la mencionada marca a favor de la sociedad "Químicas Dinant de Centroamérica, S. A. de C. V." que represento, y se me extienda certificación de la misma.—Tegucigalpa, D. C., treinta de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) Guillermo López Rodezno". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 3 de abril de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.

7 M. 64.

Marcas de Fábrica y Propiedad Literaria del Salvador, bajo el número 796, el nueve de abril de mil novecientos cincuenta y uno, para distinguir: un producto farmacéutico consistente en la palabra:

"FITO-FOS"

escrita en cualquier clase de tipo de letra, forma, color o tamaño, ya sea sola o acompañada de dibujos o leyendas, y se aplica a la mercadería que ampara del modo o modos que se estimen convenientes, ya sobre el empaque, cajas, paquetes, grabándola, estarciéndola, imprimiéndola por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquier otra forma apropiada en el comercio. Presento los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., diez y ocho de abril

de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) Francisco José Padilla M." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de abril de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
7, 18 y 28 M. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Dirección General de Economía y Comercio, hace saber: que con fecha diez y ocho de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, Francisco José Padilla M., mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, actuando en repre-

A LOS CONCESIONARIOS

Se recomienda a los concesionarios y a sus representantes, que para la pronta tramitación de las solicitudes de libre registro que presentan a este Ministerio, deberán citar el decreto correspondiente y determinar con toda claridad los servicios y demás impuestos a que están obligados a pagar al Estado conforme a su concesión.

La Oficina Mayor de Comunicaciones y Obras Públicas.

sentación de "Argüello-Salinas & Co.", una sociedad Colectiva Mercantil del domicilio de San Salvador, República de El Salvador, propietaria de los Laboratorios "Arsal", según Carta Poder y Poder en Escritura Pública que se acompañan, debidamente autenticados, para que una vez razonados se me devuelvan, vengo a pedir el Registro de la Marca de Fábrica inscrita en la Oficina de Patentes, Marcas de Fábrica y Propiedad Literaria del Salvador, bajo el número 7.969, el 20 de junio de 1961, para distinguir: un producto farmacéutico multivitamínico; consistente en la palabra:

"TRIBEX"

escrita en cualquier clase de tipo de letra, forma, color, tamaño, y se aplica a la mercadería que ampara del modo o modos que se crea conveniente, ya sea sola o acompañada de dibujos o leyendas, sobre sus empaques, cajas, paquetes, grabándola, estarciéndola, imprimiéndola por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., diez y ocho de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) Francisco José Padilla M." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de abril de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
7, 18 y 28 M. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Dirección General de Economía y Comercio, hace saber:

que con fecha diez y ocho de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.— Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, Francisco José Padilla M., mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, actuando en representación de "Argüello-Salinas & Co.", una Sociedad Colectiva Mercantil del domicilio de San Salvador, República de El Salvador, propietaria de los Laboratorios "Arsal", según Carta Poder y Poder en Escritura Pública que se acompañan debidamente autenticadas, para que una vez razonados se me devuelvan, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica inscrita en la Oficina de Patentes, Marcas de Fábrica y Propiedad Literaria del Salvador, bajo el número 7.970, el 20 de junio de 1961, para distinguir: un producto farmacéutico antibiótico, consistente en la palabra:

"NEO-FEDRIN"

escrita en cualquier clase de tipo de letra, forma, color o tamaño, ya sea sola o acompañada de dibujos o leyendas, y se aplica a la mercadería que ampara del modo o modos que se estimen convenientes, ya sobre el empaque, cajas, paquetes, grabándola, estarciéndola, imprimiéndola por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., diez y ocho de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) Francisco José Padilla M." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de abril de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
7, 18 y 28 M. 64.

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado 19 de Letras de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en el local de este Juzgado, el día once de mayo del presente año, a las diez de la mañana, se rematará en pública subasta el inmueble que se describe a continuación: "Fracción de terreno situada en la lotificación "Martínez Aguiluz", debidamente aprobada por la autoridad competente, situada en el

barrio San Felipe, de este Distrito Central, hoy denominado Pueblo [Nuevo,] compuesta de los lotes números cincuenta y tres y cincuenta y cuatro del plano San Felipe, con las siguientes dimensiones y límites: al Norte, once metros, median-do calle con lotes números cua-renta y cuarenta y uno; al Sur, once metros con fracción de los lotes cincuenta y tres y cin-cuenta y cuatro; al Este, siete metros, cincuenta centímetros, con fracción del mismo lote número cincuenta y cuatro, y al Oeste, siete metros cincuen-ta centímetros, mediando calle con lote número cuarenta y ocho del mismo fraccionamien-to, y tiene una área de ochenta y dos metros cuadrados, con cincuenta centímetros. Sobre dicho lote se encuentra cons-truida una casa moderna de piedra y ladrillo que se compo-ne de dos dormitorios, sala comedor, servicios sanitarios, más un cuarto en la azotea. Se encuentra inscrito el dominio a favor de Alicia Figueroa Mi-randa, bajo el número 23, fo-lios 30 y 32 del Tomo 150 del Registro de la Propiedad In-mueble, de este departamento. Se rematará dicho inmueble, para ser efectiva cantidad de lempiras que es en deberle la señora Alicia Figueroa Miran-da al General don Benjamín Henríquez, quien vendió dicho crédito hipotecario a doña Do-ra Henríquez, nueva acreedora, en representación de su menor hijo, Rinaldo Barrio Henrí-quez. Se advierte, que por tra-tarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, hecho por el perito nombrado para tal efecto, que es la suma de cinco mil lem-piras.—Tegucigalpa, D. C., 7 de marzo de 1964.

Rolando García P.,
Secretario.

Del 13 A. al 7 M. 64.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en el local de este Juzgado el día catorce de mayo del presente año, a las diez de la mañana, se rematará en pública subasta el inmueble que se describe a continuación: "Un terreno ubi-cado en el lugar llamado El Ocotillal, en la aldea de La Sosa, localizado, al Oriente de este Distrito Central, cuya ex-tensión superficial es de cator-ce manzanas con los límites siguientes: al Norte, propiedad de Félix Elvir; al Sur, con te-

renos del señor Mejía, cami-no de por medio; al Este, con propiedad de Natividad Elvir, y al Occidente, con terrenos de pertenencia de Basilio Za-vala Elvir". Se encuentra ins-crito el dominio a favor del señor J. Alfonso Mejía, bajo el N° 250, folios 364 al 366, del Tomo 133 del Registro de la Propiedad Inmueble de este Departamento de Francisco Morazán; y, se rematará, pa-ra hacer efectiva cantidad de lempiras que es en deberle el señor Mejía a las Compañías "The Oliver Corporation y Oli-ver International, S. A."—Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo hecho por el perito nombrado para tal efecto, que es la suma de ocho mil lempiras.—Tegucigalpa, D. C., 21 de abril de 1964.

ROLANDO GARCÍA PERLA,
Srío.

Del 23 A. al 16 M. 64

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en el local de este Despacho, el día viernes, veinte y nueve de mayo del año de mil novecientos sesenta y cuatro, a las nueve y media de la mañana, se rematará en pública subasta el inmueble que se descri-be a continuación: Partiendo de la esquina Noreste hacia el Sur, once varas, de allí hacia el Poniente va-

CONVOCATORIA

La Sociedad AEROVÍAS NACIONALES DE HONDURAS, S. A., de acuerdo con lo que disponen sus Estatutos, convoca a sus Accionistas para la Asamblea General que se celebrará en esta ciudad el día viernes 29 de mayo de 1964, a las 2:00 p. m., en las Oficinas de la Sociedad en Toncontin, en la que se conocerán y tratarán los asuntos siguientes:

- 1) Informe del Consejo de Administración.
- 2) Discusión, aprobación o modificación del Balance después de oír el informe del Comisario.
- 3) Acordar el Presupuesto de Sueldos y Gastos, con base en el Proyecto elaborado por el Consejo de Administración para el período 1964-1965.
- 4) Acordar las cantidades que deberán pagarse a los accionistas por concepto de dividendos, de acuerdo con el Cuadro de Pérdidas y Ganancias.

Si no se reuniere el quórum que establecen los Estatutos en la fecha y hora indicadas, la Asamblea se celebrará el día sábado 30 de mayo en el mismo lugar a las 9:00 a. m., con los accionistas que concurran y que representen por lo menos el sesenta y cinco por ciento del capital social.—Tegucigalpa, D. C., 5 de mayo de 1964.

CONSEJO DE ADMINISTRACION.

7, 14 y 21 M. 64.

ra y media, de tal punto hacia el Sur, once varas, de allí hacia el Norte, treinta varas, y de este punto hacia el Este, hasta llegar al de partida, trece varas; dentro de dicho solar hay una casa de trece varas de frente por doce de fondo. Consta de dos piezas y un portón, construida de adobe. Tiene además dos cuartos interiores, servicios sanitarios y cocina. Está enladrillada de cemento. Se describe todo así: al Norte, Avenida Cervantes de por medio, propiedad de Guadalupe Flores; al Sur, parte de la misma propiedad vendida a doña Elena de Carías; y al Este, parte de la propiedad vendida a doña Belén de Sagastume. El inmueble de la señora María Luisa Castillo de Velásquez está inscrito en el Registro de la Propiedad de este departamento, bajo el N° 682, folios 556 y 557 del tomo 64 del expresado Registro;

dicho inmueble se rematará para hacer efectiva cantidad de lempiras que es en deberle la propietaria señora María Luisa Castillo de Velásquez, a las señoras: Ada de Trejo Castillo, María Lourdes Trejo C. y Mireya Trejo C. de Agüero. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo hecho por las partes de común acuerdo en la escritura hipotecaria, siendo ésta la suma de seis mil lempiras.—Tegucigalpa, D. C. 28 de abril de 1964.

OSCAR GEVAWER H.,
Srío. P. L.

Del 4 al 26 M. 64.

Herencias

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Seccional de Yuscarán, departamento de El Paraíso al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado de Letras, con fecha primero de julio de mil novecientos sesenta y tres, dictó sentencia declarando herederas abintestato a Elsa Bertina Núñez Ventura y Honorina Núñez Ventura de Rose Monts, de los bienes que a su fallecimiento dejaron sus padres legítimos, Camilo Enrique Núñez Izaguirre y Ana Petrona Ventura Vda. de Núñez, y a la vez, les concedió la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Yuscarán, 28 de abril de 1964.

J. FRANCISCO SIERRA F.,
Secretario.

7 M. 64.

El infrascrito, Secretario de Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado de Letras, con fecha veintitcho de abril del año en curso, dictó sentencia declarando a Francisca Trejo Díaz, heredera abintestato de su difunto padre, el señor Indalecio Díaz González, y le concedió la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de

otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C. 30 de abril de 1964.

ORLANDO CARÍAS C.,
Srío.

7 M. 64.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado de Letras, con fecha veinticuatro de abril del año en curso, dictó sentencia declarando a Lina Cruz Ramos v. de Mandiagu heredera abintestato de su difunto esposo, el señor Aiejo Vicente Mandiagu, y le concede la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 30 de abril de 1964.

ORLANDO CARÍAS C.,
Secretario.

7 M. 64.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado, con fecha veintiocho de mayo del año en curso, dictó sentencia declarando a la señora Ceferina Medina Dalas, heredera abintestato de su difunto padre, el señor Jesús Medina, y le concedió la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 4 de mayo de 1964.

ORLANDO CARÍAS C.,
Srío.

7 M. 64.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado, con fecha veintiocho de abril del año en curso, dictó sentencia declarando al señor Gregorio Ramírez, heredero abintestato de su difunta madre natural, la señora Filomena Ramírez, y le concedió la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 4 de mayo de 1964.

ORLANDO CARÍAS C.,
Srío.

7 M. 64.

PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el diario oficial **LA GACETA**, y procure mandar los originales de sus avisos con toda seguridad para evitar equivocaciones.

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L 1.98	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv.	0.792	0.804	0.80		0.792	0.804
Quetzal	1.98	2.01	2.00		1.98	2.01
Colonias						
C. R.	0.298868	0.303396	0.301887		0.298868	0.303396
Córdoba	0.282857	0.287143	0.285714		0.282857	0.287143
Peso Mexi-						
	0.158527	0.1609	0.160128			

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	Dólares	Lempiras
Libra Esterlina	\$ 2.80	L 5.60
Franco Belga	0.02	0.04
Franco Francés	0.2040	0.4080
Franco Suizo	0.2311	0.4622
Marco Alemán	0.2517	0.5034
Florín	0.2773	0.5546
Corona Sueca	0.1940	0.3880
Peseta	0.0168	0.0336
Lira	0.00161	0.00322
Dólar Canadiense	0.9257	1.8514

ALEJANDRO ARMIJO PINEDA,
BANCO CENTRAL DE HONDURAS,